

LEY 84 DE 1965

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

LEY 84 DE 1965

(diciembre 23 DE 1965)

por la cual La Nación contribuye a la financiación de la ampliación de la red de alcantarillado de la Ciudad de Pereira.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. La Nación contribuirá con la suma de doce millones de pesos (\$ 12'000.000.00), a la financiación de la ampliación de la red de alcantarillado y colectores de aguas negras de la ciudad de Pereira, según

los planos y proyectos elaborados por las Empresas Públicas de dicha ciudad.

Artículo 2. El pago de la contribución que por el artículo anterior se decreta, se hará en el curso de los próximos 4 años, a razón de 3 millones de pesos en cada presupuesto anual.

Artículo 3. Las partidas correspondientes serán incluidas en los Presupuestos de las vigencias inmediatamente siguientes a la aprobación de la presente Ley; caso contrario, queda autorizado el Gobierno para abrir los créditos necesarios, contratar empréstitos, y realizar todas las gestiones encaminadas a la efectividad de la misma.

Artículo 4. El auxilio de que trata el artículo primero será pagado a las Empresas Públicas Municipales de Pereira y la Contraloría General de la República controlará la inversión de los fondos nacionales a que la presente Ley se refiere.

Artículo 5. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a los diez y ocho días del mes de
noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,

EUGENIO GÓMEZ GÓMEZ

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la honorable Cámara,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., diciembre 23 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEÓN VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Ministro de Fomento,
Aníbal López Trujillo.

LEY 83 DE 1965

LEY 83 DE 1965

(diciembre 23 DE 1965)

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

por la cual se dan unas autorizaciones al Gobierno
Nacional, y se provee a la construcción de un edificio
para oficinas nacionales.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA

Artículo 1. Autorízase al Gobierno Nacional para vender o permutar el lote de terreno de propiedad de la Nación, situado en la manzana comprendida entre las carreras 23 y 24 con calles 21 y 22 de la ciudad de Manizales, con las edificaciones existentes, en el estado en que se encuentren, o previa demolición de éstas, según se apreciare más aconsejable a juicio del Departamento Administrativo de Servicios Generales. El producto de la venta se aplicará exclusivamente a la compra de un lote para la construcción de un edificio destinado a oficinas nacionales en la misma ciudad.

Artículo 2. Cualquier excedente favorable que resultare de la venta o de la permuta autorizada en el artículo anterior, se aplicará a la construcción de que se trata.

Artículo 3. El Gobierno Nacional construirá un edificio destinado a alojar todas las oficinas nacionales radicadas en la ciudad de Manizales, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 5o. de la Ley 165 de 1963, y conforme a lo mandado por el artículo 4o. del mismo estatuto legal.

Artículo 4. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNÓZ R.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., diciembre 23 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Joaquín Vallejo Arbeláez.

LEY 82 DE 1965

LEY 82 DE 1965

(diciembre 23 de 2015)

por la cual se asocia La Nación al primer centenario de la creación de la municipalidad de “El Cerrito”, en el Departamento del Valle del Cauca, y se dictan otras disposiciones.

DECRETA

Artículo 1. La Nación se asocia al primer centenario de la creación del Municipio de “El Cerrito”, en el Departamento del Valle del Cauca, decretada por Ordenanza número 1 de 21 de febrero de 1864, expedida por la Municipalidad de Buga. Con motivo de esta fecha histórica, se honra la memoria de los ilustres varones nacidos dentro de su territorio, quienes ofrecieron sus vidas por la libertad de la Patria en la época de la Independencia, y durante la era de la República sirvieron posiciones eminentes del Estado.

Artículo 2. El colegio oficial de bachillerato, establecido en el Municipio “El Cerrito”, conocido con el nombre de Jorge Isaacs, se nacionaliza. En consecuencia la Nación tomará a su cargo el sostenimiento, dotación y funcionamiento en general de ese plantel en las mismas condiciones de sus similares establecidos por la Nación en el territorio de la República.

Artículo 3. La Superintendencia Nacional de Cooperativas

prestará toda su colaboración financiera a la Cooperativa pro Vivienda de El Cerrito Limitada, con el fin de ejecutar los planes y programas que ésta prospecte de acuerdo con su objeto social.

Artículo 4. Establece la cooperación de la Nación en la cantidad de un millón de pesos (\$ 1'000.000.00), para la construcción de la Iglesia y de la Unidad Parroquial, en el Municipio de El Cerrito, cantidad ésta que se entregará a la Parroquia mediante las garantías de manejo, inversión, y rendición de cuentas en la forma exigida por la Contraloría General de la República.

Artículo 5. El Ministerio de Salud Pública tomará a su cargo las construcciones necesarias para ampliar el edificio del Hospital de Caridad San Rafael, de dicho Municipio de El Cerrito, como también para la dotación de elementos y mejoramiento de sus servicios.

Artículo 6. Apropiase la cantidad de cien mil pesos (\$100.000.00), con destino al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de El Cerrito para comprar maquinaria y elementos propios para su funcionamiento.

Artículo 7. El Gobierno queda autorizado, para verificar

traslaciones, abrir créditos, en los casos necesarios, y celebrar operaciones financieras, con el fin de hacer efectiva la colaboración nacional decretada por la presente Ley.

Artículo 8. El Instituto Nacional de Fomento Municipal y el de Fomento Eléctrico quedan autorizados para subrogarse en las obligaciones que el Municipio de El Cerrito tiene actualmente a su cargo con la Compañía Colombiana de Electricidad y la Corporación Autónoma Regional del Valle (CVC), y con la Sociedad Acuavalle.

Artículo 9. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente del honorable Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del honorable Senado,
Amaury Guerrero.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., diciembre 23 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Ministro de Trabajo,
Carlos Alberto Olano.

El Ministro de Salud Pública,

Juan Jacobo Muñoz.

El Ministro de Fomento,

Aníbal López trujillo.

El Ministro de Educación Nacional,

Daniel Arango Jaramillo.

LEY 81 DE 1965

LEY 81 DE 1965

(diciembre 23 de 1965)

por la cual se mandan a construir unas obras en varios
Municipios del Valle del Cauca, y se dictan otras
disposiciones.

DECRETA

Artículo 1. El Ministerio de Obras Públicas ordenará levantar plazas de mercado cubierto, plenamente condicionadas para sus funciones en las ciudades de Roldanillo, Argelia, Versailles, Dovio, El Cairo, Ansermanuevo, El Aguila y Zarzal dentro de los planes, presupuestos y dirección técnica que para esa clase de obras tenga prospectados el Ministerio, debiendo empezarse esas construcciones desde la próxima vigencia fiscal.

Artículo 2. Declárase como de urgencia inmediata la construcción de los muros que cierran el Colegio de Varones "Fray José Joaquín Escobar", de la ciudad de Toro, que fueron destruidos por el terremoto de 1962, obra que adelantará el Ministerio de Educación desde la presente vigencia fiscal, dentro de sus presupuestos para esa clase de obras, planes, dirección técnica y organización que para esa clase de obras tenga el Gobierno, debiendo, al mismo tiempo, mandar construir en dicho plantel canchas para deportes.

Artículo 4. Para las Obras que adelantan las Juntas de Acción Comunal de la Ciudad de Toro; se le asigna un auxilio de sesenta mil pesos (\$ 60.000.00) anuales; veinte mil para la de San Francisco; diez mil pesos anuales para la de San Antonio, la Pradera, Roble, Ventaquemada y Cedro, del mismo Municipio de Toro; y treinta mil anuales para las que realiza la Junta de Acción Comunal del Distrito de la Unión (Valle).

Artículo 5. Para las obras que en conmemoración del Cuarto Centenario de la fundación de la ciudad de Toro, debe adelantar la Junta Centenaria de esa ciudad, se le asigna la cantidad de cien mil pesos anuales hasta la celebración de esa efemérides, auxilio que se pagará al Tesoro de esa entidad, mediante reglamentación, control y vigilancia de la Contraloría General de la República, quien puede designar un miembro de tal Junta, y se rendirán las cuentas a la misma Contraloría Nacional. El Ministerio de Obras Públicas vigilará la construcción de las mismas obras. Las partidas necesarias para cumplir esta disposición se incorporarán en los Presupuestos Nacionales de la vigencia respectiva, y caso de no figurar en ellos, se autoriza ampliamente al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones correspondientes; para abrir créditos, obtener préstamos, a fin de que se cumplan a cabalidad lo aquí dispuesto.

Artículo 6. Apropiase la cantidad de cien mil pesos durante tres años a partir de la próxima vigencia fiscal, para atender a la terminación de la construcción del templo principal de la ciudad de Toro (Valle); cien mil pesos para la capilla de Nuestra Señora del Carmen y el Cementerio de la misma ciudad, y veinte mil pesos para la Iglesia de San Francisco (Toro), auxilios que se pagarán al Tesorero de la Junta pro Templo, con la vigilancia, control, dirección de la Contraloría Nacional de la República en dicha Junta, lo mismo que el Contralor. En caso de que no se incluyan estas partidas en los Presupuestos próximos, se autoriza al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones respectivas, a fin de que se cumpla a cabalidad esta disposición por considerarse obras de suma urgencia.

Artículo 7. Aumentase a la cantidad de diez mil pesos mensuales la partida fijada en el Presupuesto para el sostenimiento del Colegio "Fray José Joaquín Escobar", de "Toro"; a cincuenta mil pesos anuales para dotaciones, laboratorios y servicios; a cuarenta mil para sostenimiento de la Normal de Señoritas; y a setenta mil anuales para el sostenimiento del Hospital de la Sagrada Familia, establecimientos que funcionan en la misma ciudad de Toro. El Ministerio de Educación entregará un instrumental completo para la Banda de Músicos de la ciudad de Toro, que va a celebrar su cuarto centenario de la fundación de la ciudad.

Artículo 8. La Nación contratará con el Departamento del Valle Cauca la pavimentación de todas las calles de la

ciudad de Toro, con motivo de su cuarto centenario de la fundación conforme lo manda la Ley 123 de 1963, debiendo intervenir en el control de inversiones el Ministerio de Obras Públicas y la Contraloría General de la República.

Del mismo modo contratará la pavimentación de la carretera Toro - La Unión - La Victoria - Versailles, en el Valle del Cauca, vía que una vez se declare como nacional, y se incorpora en el plan de carreteras públicas nacionales.

Artículo 9. El Ministerio de Obras Públicas, así como los de Educación Nacional, de Salubridad Pública, deberán contratar de inmediato la construcción del edificio para oficinas públicas, aulas de planteles de enseñanza y salas del hospital de la Sagrada Familia que manda la Ley 123 de 1963, dentro de sus presupuestos anuales como previene la Ley citada, en el tercer piso del edificio de oficinas le determinarán locales a la Biblioteca "Fray José Joaquín Escobar"; a los Archivos Históricos que debe arreglar, cuidar y empastar el Departamento y nombrar el respectivo Director de esa dependencia.

Artículo 10. Las obras que adelante la Junta Central de Acción Comunal de la ciudad de Toro, y las de sus corregimientos, quedan incluidas dentro de las partidas que para esa ramo señalen los Presupuestos Nacionales, sin

que puedan tener menor asignación que las similares de otros Departamentos.

Artículo 11. Auxiliase con la cantidad de quinientos mil pesos, pagaderos en dos vigencias, las obras de fomento de las ciudades de Versalles, La Unión, Dovio, Roldanillo, La Victoria, Ansermanuevo, Argelia y Cairo, en el Valle del Cauca, en este mismo Departamento a los Municipios de Toro y Bolívar, con el mismo fin, partidas que se consideran incluídas en los Presupuestos de las próximas vigencias, pero en caso de no existir apropiaciones para cumplir el mandato, se autoriza al Gobierno Nacional para abrir créditos, obtener recursos extraordinarios para cumplir el mandato, debiendo cada Municipio hacer las planeaciones correspondientes para sus obras que enviará al Ministerio de Obras Públicas, y podrán pedirles cooperación técnica para su desarrollo.

Artículo 12. Declárase como de utilidad pública la electrificación de los Municipios y sus Corregimientos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 13. La presente Ley rige desde su sanción.

El Presidente del honorable Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNÓZ R.

El Secretario del honorable Senado de la República,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la honorable Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., diciembre 23 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEÓN VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Joaquín Vallejo Arbeláez.

El Ministro de Salud Pública,
Juán Jacobo Muñoz.

El Ministro de Educación Nacional,
Daniel Arango Jaramillo.

El Ministro de Obras Públicas,
Tomás Castrillón Muñoz.